



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:**

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE
IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
Sección Única**

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 49 fracción IV y 115 bis, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en relación con el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, la Hacienda Pública del Municipio Ixtlán del Río, Nayarit, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019 percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta ley se establecen;

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2019 para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; se conformarán de acuerdo a la estimación siguiente:

MUNICIPIO DE IXTLAN DEL RIO, NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS
INICIATIVA DE LA LEY DEL INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	
INGRESOS PROPIOS	25,245,856
IMPUESTOS	9,174,327
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	9,174,327
PREDIAL URBANO	7,204,088
PREDIAL RUSTICO	245,833
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	1,724,405
ACCESORIOS	1
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1
COOPERACIONES PARA OBRAS PUBLICAS (CONTRIBUCION DE MEJORAS)	1
DERECHOS	13,189,604
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	1,316,586
COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS QUE USEN LA VIA PUBLICA	127,976
PANTEONES	589,202
RASTRO MUNICIPAL	594,257
MERCADOS	5,150
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	2,663,018
REGISTRO CIVIL	861,450
CATASTRO	1,007,358
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACION, CONTRUCCION Y OTROS	442,848
SEGURIDAD PUBLICA	100,000
LICENCIAS DE USO DE SUELO	10,300
COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD	18,381
PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTRO EN EL RAMO DE ALCOHOLES	58,880
ASEO PUBLICO	5,150
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	141,658
ACCESO A LA INFORMACION	5,150
COMERCIO TEMPORAL EN TERRENO PROPIEDAD DEL	11,843

FONDO MUNICIPAL	
OTROS DERECHOS	9,210,000.00
DERECHOS OROMAPAS	9,210,000.00
PRODUCTOS	297,971
PRODUCTOS DE CAPITAL	297,971
PRODUCTOS FINANCIEROS	297,971
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	
PRODUCTOS DIVERSOS	
APROVECHAMIENTOS	2,583,954
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	51,883
MULTAS	51,881
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	1
INDEMNIZACION POR CHEQUES DEVUELTOS	1
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	2,532,069
REINTEGROS	2,532,069
APROVECHAMIENTO POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	98,318,404
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	65,189,313
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	41,512,358
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	14,571,626
IMPUESTO ESPECIAL PRODUCCION Y SERVICIOS	876,890
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	309,793
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO S/ A NUEVOS	84,025
FONDO DE FISCALIZACION (FOFIE)	1,272,907
FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	2,502,819
IMPUESTO FINAL A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL (I.E.P.S.)	1,364,110
FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	33,129,091
FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	14,354,145
FONDO IV DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	18,774,946
INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FEDERALES	1

RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL	1
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1
ENDEUDAMIENTO INTERNO	1
TOTAL INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	121,354,262

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit;
- II. **Establecimiento:** toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- III. **Local o accesorio:** cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- IV. **Puesto:** toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- V. **Contribuyente:** es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- VI. **Padrón de Contribuyentes:** registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;

- VII. Utilización de la vía pública con fines de lucro:** aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- VIII. Tarjeta de identificación de giro:** es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- IX. Licencia de funcionamiento:** documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- X. Permiso:** la autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XI. Usos:** los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XII. Destinos:** los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;
- XIII. Horas ordinarias:** las comprendidas de lunes a viernes, de las 8:30 horas a

las 14:30 horas, salvo los días festivos que refiere la Ley Federal del Trabajo y los que por disposición administrativa decreta el H. Ayuntamiento como inhábil;

XIV. Horas extraordinarias: aquellas que no estén comprendidas en el supuesto de ordinarias, precisadas en el punto anterior, y

XV. Vivienda de interés social o popular: Es aquella promovida por organismos o dependencias Federales Estatales o Municipales o Instituciones de Crédito, cuyo valor no exceda de la cantidad de \$428,765.50 en la fecha de operación que sea adquirido por personas físicas que no cuenten con otra vivienda en el municipio, lo anterior para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los Ingresos señalados en esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra Dependencia, Organismo o Institución Bancaria. Los Órganos Descentralizados Municipales se regirán con base a su acuerdo de creación a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de

fondos a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil y Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, o sus equivalentes y en su caso por las Dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

Las licencias y tarjetas de identificación de giros, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el período comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para la cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijan los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia por la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial, los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean

utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de \$453.00pesos.

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 11.- En los actos, que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicaran los siguientes criterios:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causaran derechos equivalentes al 25% (veinticinco por ciento) de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;

II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causaran derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares;

IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente; y

V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el reglamento respectivo.

Artículo 12.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales; en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Artículo 13.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las Leyes Fiscales Estatales, Federales, así como los

reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 14.- El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad Rústica.

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente el 3.5 al millar.
- b) Los predios que no hayan sido valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija en pesos por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de suelo	Menos de 1 Ha.	De 1 a 10 has.	De 10 a 100 has	Más De 100 has.
Riego	79.28	154.19	317.12	317.12
Humedad	79.28	154.19	317.12	317.12

Temporal Plano	79.28	154.19	317.12	317.12
Temporal Cerril	79.28	154.19	317.12	317.12
Agostadero	79.28	154.19	237.85	317.12
Cerril	79.28	79.28	237.85	317.12
Eriazo	79.28	79.28	154.19	237.85

En ningún caso el impuesto predial rustico será menor a \$ 377.45, salvo los casos expresamente señalados en esta Ley.

II. Propiedad Urbana y Suburbana.

La base del Impuesto Predial para la propiedad urbana y suburbana, será su valor fiscal de acuerdo a la siguiente tabla de cálculo en base al valor catastral del predio determinado por la autoridad competente:

Rango según el Valor Catastral	Límite Inferior	Limite Superior	% del valor catastral
1	0.00	300,000.00	12.50
2	300,000.01	600,000.00	13.75
3	600,000.01	1,200,000.00	15.00
4	1,200,000.01	1,800,000.00	16.25
5	1,800,000.01	2,400,000.00	17.50
6	2,400,000.01	3,000,000.00	18.75
7	3,000,000.01	En adelante	20.00

- a) Los predios contruidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, se les aplicara sobre el valor fiscal calculado el: 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios, tendrá como cuota mínima \$528.54.

Los solares urbanos ejidales o comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima, el 50% de la establecida en este inciso.

- b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la cabecera y las poblaciones del municipio, se les aplicará sobre el valor fiscal calculado, el 17 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios, tendrá como cuota mínima\$ 453.04

III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y se le aplicará sobre este, el 3.5 al millar.

Sección Segunda
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 15.- El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$ 378,323.00 pesos, siempre que se trate de vivienda de interés social y/o popular.

Por presentación de aviso de traslado de dominio extemporáneo después de los 6 meses de su elaboración se cobrará multa del 1.13% sobre la tasa impositiva del impuesto a pagar por cada mes transcurrido.

En ningún caso el impuesto sobre la adquisición de Bienes Inmuebles será menor a la cantidad de \$1,166.32.

CAPITULO TERCERO
DERECHOS

Sección Primera
Servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 16.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectuó la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente pagarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Importe
I. Por los servicios de impacto ambiental.	\$ 6,342.08
II. Por la evaluación de manifestación del Impacto ambiental.	
a) En su modalidad general.	\$ 13,081.67
b) En su modalidad intermedia.	\$ 6,739.05
III. Por los servicios se o que dictaminarían a comercios y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio ecológico, de conformidad con los siguientes giros:	
a) Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura, carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones, casas de huéspedes.	\$ 1,132.61
b) Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles, lavado y engrasados.	\$ 1,208.12

- | | |
|---|-------------|
| c) Salones de fiesta y/o eventos, discotecas, bares, restaurantes, hoteles, moteles, gasolineras, boqueras, torno y soldadura, cromadoras, funerarias, purificadoras de agua, huesarios y chatarrerías, pollerías (asados y rastros) pescaderías. | \$ 2,265.22 |
| d) Empresas generadoras de residuos sólidos | \$ 3,775.37 |

Sección Segunda
Servicios de Evaluación de Protección Civil

Artículo 17.- Por los servicios de inspección que o se dictaminarían de protección civil que efectuó la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente pagarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Importe
I. Microempresas	\$ 302.03
II. Medianas Empresas	\$ 906.10
III. Grandes Empresas	\$ 2,265.22

IV. Pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional)	\$ 452.39
--	-----------

V. Estancias Infantiles y Guarderías Privadas :

a) Hasta con 30 niños	\$ 755.08
b) Hasta con 60 niños	\$ 1,132.07
c) De 60 niños en adelante	\$ 1,887.69

VI. Instituciones de Educación Básica Privadas:

a) Hasta con 100 alumnos	\$ 1,510.15
b) Más de 100 alumnos	\$ 1,887.69

**VII. Instituciones de Educación Media Superior y
Superior Privadas:**

a) Media Superior, hasta con 100 alumnos	\$ 1,510.15
b) Media Superior, más de 100 alumnos	\$ 1,887.69
c) Superior, hasta con 200 alumnos	\$ 1,510.15
d) Superior, más de 200 alumnos	\$ 1,887.69

VIII. Circos	\$ 755.08
---------------------	-----------

IX. Atracciones:

a) (juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños). \$ 75.50

b) (juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos y plazas para eventos multitudinarios). \$ 755.08

X. Palenque de gallos por evento. \$ 755.08

XI. Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 m2. \$ 2,265.22

XII. Dictamen Técnico Estructural, de 201m2 a 500m2. \$ 3,397.84

XIII. Dictamen Técnico Estructural, de 501m2 en adelante. \$ 4,530.45

XIV. Dictamen Técnico Estructural en Zona Rural, hasta 200m2. \$ 3,020.29

XV. Registro y refrendo de capacitadores externos. \$ 1,887.69

XVI. Capacitación en materia de la protección civil, por hora. \$ 377.54

Sección Tercera
Servicios Catastrales, Licencias, Permisos para la Instalación de
Anuncios, Carteles, Obras de Carácter Publicitario, Teléfonos en la Vía
Pública

Artículo 18.- Los servicios prestados por la Dirección de Catastro Municipal se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Material fotogramétrico:	Importe
a) Copia de fotografía de contacto, blanco y negro, 23x23 cm. Escalas 1:50000, 1:20000, 1:45000 y 1:80000 al año 1992 en forma digital.	\$ 475.69
b) Copia de fotografía de contacto, blanco y negro 23x23 cm. Escalas 1:50,000, 1:20,000, 1:8000 y 1:4500 al año 1992 en copia fotostática simple	\$ 158.55
c) Amplificaciones fotográficas escalas 1:10,000 Y 1:5,000	\$ 951.40
d) Cartografía multifinalitaria formato 90x60 cm en papel bond por subproducto al año 1992, misma que comprende perímetro de manzanas, banquetas y nombre de calles	\$ 792.82
II. Copias de planos y cartografías:	Importe

a) Plano municipal general, escalas 1:250,000 y 1:50000, en papel bond, diferentes formatos 60x90 cm. Al año 1992.	\$ 396.51
b) Planos catastrales por localidad, diferentes Escalas y formatos, con manzanas, nombres, calles y colonias, impresión en papel bond, con clave catastral de manzana.	\$ 1,427.08
c) Planos catastrales de sectores, por la localidad en papel Bond al año 1998 y/o actualizado.	\$ 317.12
d) Impresión catastral manzanera predial urbano y/o predios rústicos diferentes escalas, en papel bond tamaño carta.	\$ 158.55
e) Copia de cartografía catastral, predial rústico escala 1:10000 en papel bond formato 90x80cm elaborada entre los años 1979 y 1985.	\$ 475.69

III. Trabajos catastrales especiales:

Importe

a) Elaboración de croquis catastral de predio rústico con apoyo fotogramétrico, cartográfico, con acotamiento, colindancias y superficies hasta de 50 hectáreas	\$ 634.25
b) Elaboración de croquis catastral de predio rústico con apoyo fotogramétrico, cartográfico con acotamiento, colindancias y superficies hasta de 50.1 hectáreas en adelante.	\$ 1,268.52

c) Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento Colindancias superficies del terreno y construcción, predios urbanos y suburbanos, hasta 500 m2	\$ 415.28
d) Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie del terreno y construcción, predios urbanos y suburbanos de más de 500 m2 hasta 700 m2.	\$ 566.30
e) Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie del terreno y construcción, predios urbanos y suburbanos de más de 700 m2 hasta 1000 m2.	\$ 679.56
f) Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie del terreno y construcción, predios urbanos y suburbanos de más de 1000 m2 en adelante.	\$ 709.67
g) Levantamiento topográfico de predios rústicos:	
1. Por las primeras 10 hectáreas.	\$ 5,079.90
2. De 10.01 hectáreas en adelante, por hectárea excedente.	\$ 151.01
h) Deslinde predio urbano de 1m2 hasta 200 m2 Se cobrará la cantidad de \$ 1,099.00 cada 20 m2.	\$ 758.84
i) Apeo y deslinde de predio rustico, efectuados	

únicamente por mandamiento judicial a costa del promoverlo bajo las siguientes bases:

1. De 0.1 a 10.00 hectáreas	\$ 4,152.90
2. De 10.01 a 50.00 hectáreas	\$ 4,907.98
3. De 50.01 a 100.00 hectáreas	\$ 5,663.05
4. De 100.01 a 300.00 hectáreas	\$ 6,418.13
5. De 300.01 en adelante por hectárea	\$ 151.01

excedente se sumará:

- j) Apeo y deslinde de predio urbano efectuados únicamente por mandamiento judicial a costa del promoverlo bajo las siguientes bases:

1. De 1m2 hasta 500 m2.	\$ 1,132.60
2. Sobre el excedente de 500m2 por cada 20 m2.	\$75.49

- k) Ubicación y verificación de medidas físicas y Colindancias de predio urbano ubicados hasta 15 km de cabecera municipal. \$ 528.54

- l) Ubicación y verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano ubicados en las zonas serranas y/o a más de 15 km de la cabecera municipal. \$ 1,185.46

- m) Expedición de avalúo catastral con medidas colindancias y/o valores comerciales, para efecto de traslado de dominio e inscripción en registro público de la propiedad. \$ 906.09

n) Servicios geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posicionado en campo en coordenadas transversales de marcator, con un mínimo de dos puntos:	\$ 755.07
1. Para ubicación y geo referenciación de predios con planos existentes, que presente el solicitante con coordenadas arbitrarias de predios rústicos y suburbanos.	\$ 755.07
2. Para geo referenciación de levantamientos topográficos, método estático de predio rustico.	\$ 755.07
o) Expedición de cartografía catastral de forma digital y /o impresa en papel bond máximo tamaño de oficio en caso de existir en cartografía.	
1. Manzana urbana.	\$ 188.75
2. Predio rustico y/o suburbano.	\$ 113.25
p) Dictamen técnico de predio rustico o urbano.	\$ 755.07
q) Por presentación, certificación e inspección física de avalúos comerciales.	\$ 453.04
r) Por expedición o refrendo anual de credencial de perito valuador.	\$ 226.51

IV. Servicios y Trámites Catastrales:	Importe
a) Expedición de clave catastral por predio.	\$ 151.01
b) Expedición de constancia de inscripción Catastral por predio.	\$ 264.00
c) Expedición de constancia de inscripción catastral con antecedentes históricos por predio.	\$ 528.00
d) Expedición de constancias de no inscripción catastral.	\$ 264.27
e) Presentación de régimen de condominio, por unidad privativa	\$ 264.27
f) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por cada predio.	\$ 264.27
g) Presentación de segundo testimonio.	\$ 415.28
h) Cancelación de inscripción catastral excepto de Escrituras.	\$ 415.28
i) Cancelación de inscripción catastral de escrituras.	\$ 415.28
j) Liberación de patrimonio familiar de escritura.	\$ 415.28
k) Presentación de testimonio de Rectificación de escritura.	\$ 415.28
l) Protocolización de manifestación y/o documentos	\$ 415.28
m) Tramite de desmancomunización de bienes inmuebles por predio adjudicado.	\$ 415.28
n) Tramite de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización del padrón catastral.	\$ 415.28
o) Cancelación y reversión de fideicomiso por predio.	\$ 415.28
p) Sustitución de fiduciario o fideicomisario.	\$ 3,964.13
q) Certificación de planos catastrales.	\$ 264.27
r) Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y/o manifestación de predios rústicos.	\$ 264.27
s) Información general por predio.	\$ 264.27
t) Información de propietario de bien inmueble.	\$ 113.25
u) Información de fecha de adquisición de y/o antecedente propiedad para búsqueda en el registro público de la propiedad.	\$ 113.25

v) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	\$ 113.25
w) Copia de documentos:	
1. Simple	\$ 56.62
2. Certificada	\$ 113.25
x) Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	\$ 56.62
y) Presentación de planos por lotificación.	\$ 1,585.64
z) Presentación de testimonio por re lotificación.	\$ 604.05
aa)Presentación de testimonio por fusión de predio o lotes.	\$ 604.05
bb)Presentación de planos y testimonio de lotificación de predios.	\$ 1,887.68
cc) Liberación del usufructo vitalicio.	\$ 415.28
dd)Por solicitud de fusión de predios	\$ 415.28
ee)Por solicitud de subdivisión de predios urbanos:	
1) De 2 a 4 fracciones	\$ 415.28
2) De 4 a 8 fracciones	\$ 415.28
ff) Presentación de planos de fraccionamiento	\$ 2,265.21
gg)Presentación de planos y testimonio de:	\$ 2,641.00
1. 2 a 20 departamentos.	\$ 3,171.30
2. 21 a 40 departamentos.	\$ 3,964.13
3. 41 a 60 departamentos.	\$ 4,756.96
4. 61 a 80 departamentos.	\$ 5,549.79
5. De 81 en adelante.	\$ 6,024.34
ii) Presentación de rectificación de régimen en condominio:	
1. 2 a 20 condominios.	\$ 3,171.30

2. 21 a 40 condominios.	\$ 3,964.13
3. 41 a 60 condominios.	\$ 4,756.96
4. 61 a 80 condominios.	\$ 5,549.79
5. De 81 en adelante.	\$ 6,024.34
jj) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio.	\$ 1,585.66
kk) Por predio adicional tramitado.	\$ 2,378.47
ll) Presentación de segundo testimonio.	\$ 384.86
mm) Cancelación de inscripción catastral excepto de escritura.	\$ 396.30
nn) Liberación de patrimonio familiar de escritura.	\$ 396.30
ññ) Cancelación de reserva de dominio	\$ 407.88
oo) Rectificación de escritura.	\$ 396.30
pp) Protocolización de manifestación.	\$ 396.30
qq) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	\$ 384.86
rr) Certificación de avalúo con inspección física.	\$ 396.30
ss) Cancelación y reversión de Fideicomiso.	\$ 3,964.13
tt) Sustitución de fiduciario o Fideicomisario.	\$ 3,964.13
uu) Certificación de planos.	\$ 237.94
vv) Información general por predio.	\$ 237.94
ww) Información de propietario de bien inmueble.	\$ 79.28
xx) Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el Registro Público de la propiedad.	\$ 79.28
yy) Listado general por manzana de bienes Inmuebles por orden alfabético	

y/o clave catastral.	\$ 79.28
zz) Copia simple de documento.	\$ 79.28
aaa) Presentación de planos por lotificación	\$ 1,585.64
bbb) Presentación de testimonio de división de lote.	\$ 396.40
ccc) Presentación de testimonio por fusión de predio o lotes.	\$ 634.25
ddd) Presentación de testimonio de notificación de predio.	\$ 3,171.30
eee) Liberación del usufructo vitalicio.	\$ 407.88
hhh) Apeo y deslinde de predios urbanos ubicados hasta 15 km de la cabecera municipal, efectuados únicamente por mandato judicial a costa del promovente.	
1. Hasta 200 m2	\$ 1,189.23
2. Por cada 20 m2 adicionales	\$ 79.22
iii) Apeo y deslinde de predios urbanos ubicados en zonas rurales serranas, ubicados a más de 15 km de la cabecera municipal efectuados únicamente por mandato judicial a costa del promovente:	
1. Hasta 200 m2	\$ 1,585.64
2. Por cada 20 m2 adicional	\$ 79.22
jjj) Por solicitud de fusión de predios	\$ 237.84
kkk) Solvencia de dependencia	\$ 79.28
lll) Trámite aviso de dependencia	\$ 396.40
mmm) Por inscripción de refrendo de perito valuador o topógrafo.	\$ 788.98

nnn) Multa por presentación de avalúo vencido

\$ 396.40

Artículo 19.- Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a lo que dispone la Reglamentación relativa aplicable.

Artículo 20.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo de acuerdo y conforme a las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será anual, para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea pagarán por m², cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a la siguiente:

I. De pared, adosados al piso o azotea.

Pagarán por m²:

T A R I F A

	Importe \$
a) Pintados	151.02
b) Luminosos	377.54
c) Giratorios	302.03
d) Electrónicos	755.08
e) Tipo bandera	302.03
f) Mantas en propiedad privada	151.02

g) Bancas y cobertizos publicitarios	302.03
--------------------------------------	--------

II. Anuncios semifijos (temporales) como:

Anuncios Temporales	Importe \$
a) Volantes por cada millar	73.22
b) Póster de 1 a 500	292.85
c) Cartel de 1 a 500	292.85
d) Mantas por M ²	49.18
e) Bandas M ²	9.83
f) Banderola por metro lineal	2.19
g) De Pendón por pieza	2.13
h) Inflable figura por día	54.64
i) Cartelera por M ²	49.18

III. Anuncios fijos:

Anuncios:	Importe (\$)
a) Cartelera por M ²	98.35
b) Electrónicos por M ²	491.73
c) Escultóricos por M ²	295.04
d) Rotulados con iluminación M ²	292.85
e) Rotulado sin iluminación M ²	196.69

f) Alto y bajo relieve sin iluminaciónM ²	196.69
g) Gabinete con iluminación por M ²	491.73
h) Gabinete sin iluminación porM ²	292.85
i) Espectacular con iluminación M ²	590.07
j) Espectacular sin iluminación M ²	491.73
k) Gabinete espectacular por M ²	393.38
l) Impresos por M ²	393.38

IV. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

	Importe
a) En el exterior del vehículo	\$ 634.26
b) En el interior de la unidad	\$ 396.41

V. Por difusión fonética o perifoneo de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido por semana, con un horario de 9:00 a 20:00 horas Máximo de: ----- \$ 396.41

VI. Por difusión fonética o perifoneo de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento con un horario de 9:00 a 20:00 horas máximo de: ---
----- \$ 792.83

VII. Por difusión fonética o perifoneo de publicidad en vía pública, por día con un horario de 9:00 a 20:00 horas. Máximo de:----- \$ 70.97

Artículo 21.- Por el permiso para utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea \$ 754.00 pesos

Sección Cuarta
De los Servicios en Materia de Acceso
Información Pública.

Artículo 22.- Los derechos por servicios de acceso a la información pública cuando mediante solicitud, se causarán y liquidarán conforme la siguiente tarifa:

Concepto	Importe
I. Por consulta de expediente.	\$ 0.00
II. Expedición de copias simples de veintiún copias simples en adelante, por cada copia	1.53
III. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	34.96
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja	1.53
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	14.75

b) En medios magnéticos denominados discos compactos.	34.96
---	-------

Sección Quinta Aseo Público

Artículo 23.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

Tarifa:	Importe
I. Servicio contratado de recolección de basura o desechos de jardinería en vehículos del Ayuntamiento, por cada m3 pagarán mensualmente de:	\$ 70.97
II. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m3 de basura o desecho, de:	\$ 70.97
III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete, de:	\$ 440.21

- IV. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos 109 y 110 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m³ de residuo sólido: \$ 237.85
- V. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza a empresas o a particulares, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que rebasen 1m³ se les cobrará por m³ mensual de: \$ 139.70
- VI. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en Vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme el reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

Sección Sexta

Rastro Municipal

Artículo 24.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

TARIFA:

- I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

TIPO DE ANIMAL	IMPORTE
a) Vacuno	\$ 88.35
b) Ternera	\$ 74.00
c) Porcino	\$ 57.40
d) Ovicaprino	\$ 47.57
e) Lechones	\$ 9.81
f) Aves	\$ 3.77
g) Avestruz	\$ 79.29

- II. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente la cantidad de:

	IMPORTE
a) Vacuno	\$ 70.97
b) Porcino	\$ 41.53
c) Avestruz	\$ 41.53

- III. Por manutención, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente la cantidad de: ----- \$ 75.50
- IV. Pesada en la báscula ----- \$ 27.95

Sección Séptima
Seguridad Pública

Artículo 25.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por hora y por elemento de seguridad. Por hora \$ 43.71 pesos y Elemento \$ 327.82 pesos. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

Los derechos por servicios proporcionados donde se realice una:

TARIFA:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Constancia de antecedentes administrativos.	\$ 170.00

b) Constancia de búsqueda y no radicación.

\$ 170.00

Sección Octava
Urbanización, Construcción y Otros

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo.

- I. Auto-construcción en zonas populares hasta 60 m² quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento.
- II. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra, por m² de construcción, conforme a la siguiente:

T A R I F A

TIPO	IMPORTE
a) En zonas populares hasta 90 m ²	\$ 8.24
b) Medio	\$ 13.45
c) Residencial	\$ 19.63

d) Comercial	\$ 19.63
e) Industrial	\$ 19.63
f) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, apartamentos en tiempo completo.	\$ 62.36
g) Cualquier otro supuesto que no esté incluido en los incisos anteriores.	\$ 151.02
III. Permiso para construcción de albercas, por m ³ de capacidad.	\$ 156.29
IV. Permiso para demolición, 15% sobre el importe de los derechos que determinen de acuerdo a la fracción II de este artículo.	
V. Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m ² .	\$ 8.30
VI. Permiso para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana por metro lineal de frente: -----	\$ 15.85
VII. Permiso para construir tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal -----	\$ 16.60
VIII. Permisos similares no previstos en este artículo, por m ² o fracción. -----	\$ 19.63
IX. Permiso en la construcción de ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres -----	\$ 237.85
X. Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderán y serán los siguientes:	

Para obras con superficie de construcción	meses
a) de 61 a 100 m2.	9
b) de 101 a 200 m2.	12
c) de 201 a 300 m2.	15
d) de 301 m2 en adelante.	18

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso. Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos de las tasas y cuotas correspondientes.

- XI.** Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a la siguiente tarifa:

- a) Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción:

	IMPORTE
1. Popular	\$ 17.37
2. Medio	\$ 21.89
3. Residencial	\$ 34.73
4. Comercial	\$ 36.25
5. Industrial	\$ 36.25
6. Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo. -----	
-----	\$ 113.26

b) Designación de número oficial según el tipo de construcción:

	Importe
1. Popular	\$ 151.09
2. Medio	\$ 129.87
3. Residencial	\$ 174.42
4. Comercial	\$ 174.42
5. Industrial	\$ 261.25
6. Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo completo -----	
-----	\$ 415.28

XII. Cuando para la realización de obras se requieran de los servicios que a continuación se expresan previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	IMPORTE
a) Medición de terrenos por la Dirección de Obras Públicas por m2.	\$ 37.75
b) Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparaciones por m2:	
1. Terracería	\$ 75.50
2. Empedrado	\$ 113.26
3. Asfalto	\$ 339.78
4. Concreto	\$ 377.54
5. Adoquín	\$ 415.29

Las cuotas anteriores de terracería y/o empedrado, etc., se duplicarán por cada diez días que transcurran sin que se haga la reparación, que en todo caso la hará el Ayuntamiento y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

- c) Por invadir con material para construcción y escombros la vía pública, por m² y por cada diez días, \$ 37.75
- d) Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m²: \$ 56.63
- e) Aprobación de cada lote o predio: \$ 151.02
- f) Por peritaje de la Dirección de Obras Públicas con carácter extraordinario, excepto los de interés social \$ 679.56

XIII. Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por cada uno:

- a) Inscripción única de peritos \$ 188.76
- b) Inscripción de constructoras \$ 377.54

XIV. El alineamiento y la designación de números oficiales, se hará conforme a lo siguiente:

- a) Alineamiento por metro lineal según el tipo de construcción y uso o destino de suelo:

TIPO DE CONSTRUCCION	IMPORTE
1. Turístico	\$ 151.02
2. Habitacional por autoconstrucción	\$ 75.50
3. Habitacional en general	\$ 151.02
4. Comercial	\$ 226.52

5. Servicios	\$ 226.52
6. Industrial y agroindustrial	\$ 129.87
7. Equipamiento	\$ 0.00
8. Infraestructura	\$ 0.00

b) Designación de números oficiales:

TIPO DE CONSTRUCCION	IMPORTE
1. Turístico	\$ 158.56
2. Habitacional por autoconstrucción	\$ 75.50
3. Habitacional en general	\$ 151.02
4. Comercial	\$ 226.52
5. Servicios	\$ 226.52
6. Industrial y agroindustrial	\$ 129.87
7. Equipamiento	\$ 0.00
8. Infraestructura	\$ 0.00

XV. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad y seguridad pública, se podrán construir o demoler bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales al interesado.

XVI. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea:-----
----- \$ 1,099.62

Sección Novena
Licencia de Uso de Suelo

Artículo 27.- Por el otorgamiento de expedición de la Licencia Municipal de uso de suelo, se aplicará una cuota de: ----- \$ 377.54

I. Por recoger escombros en vía pública por m² ----- \$ 83.81

Quedan exentas del pago de esta licencia las autoconstrucciones en zonas populares, previa verificación del Ayuntamiento del cumplimiento de las disposiciones aplicables. Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

Sección Décima
Registro Civil

Artículo 28.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. MATRIMONIOS	IMPORTE
Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias (de lunes a viernes de 8:30 a 14 horas) _____	\$ 529.00
a) Por el servicio de celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias. -----	\$ 680.00
b) Por el servicio de celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias (de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas) -----	\$ 1,133.00

c) Por el servicio de celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias	\$ 1,359.00
d) Por anotación marginal de legitimación	\$ 189.00
e) Por constancia de matrimonio	\$ 151.00
f) Por solicitud de matrimonio	\$ 113.00
g) Por actas de matrimonio en la oficina en horas ordinarias.	\$ 76.00
h) Por el servicio de expedición acta de matrimonio en horas extraordinarias.	\$ 151.00

a. Divorcios:	Importe
a) Por solicitud de divorcio.	\$ 529.00
b) Por el servicio registro de divorcio administrativo en horas ordinarias. ----- -----	\$ 1,661.00
c) Por el servicio de registro de divorcio administrativo en horas extraordinarias.	\$ 2,643.00
d) Por el servicio registro de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora.	\$ 3,398.00
e) Anotación marginal de divorcio en el registro de matrimonio respectiva.	\$ 378.00
f) Por inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria.	\$ 1,963.00
g) Por acta de divorcio en horas ordinarias.	\$ 151.00
h) Por el servicio de actas de divorcio en la oficina en horas extraordinarias.	\$ 302.00

III. NACIMIENTOS:

CONCEPTO

- a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de Exento acta por primera vez.

IV. DEFUNCION:**CONCEPTO****IMPORTE**

- a) Por actas de defunción en la oficina en horas ordinarias. \$ 59.00
- b) Por el servicio de expedición actas de defunción en la oficina en horas extraordinarias. \$ 147.00
- c) Registro de defunción en la oficina en horas ordinarias. \$ 151.00
- d) Por el servicio de registro de defunción en la oficina en horas extraordinarias. \$ 227.00

V. ADOPCION:**CONCEPTO****IMPORTE**

- a) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez.

Exento

b) Por expedición de acta de adopción en horas ordinarias.	\$ 151.00
c) Por el servicio de expedición de acta de adopción en horas extraordinarias.	\$ 220.00
d) Por el servicio de registro de adopción en horas ordinarias.	Exento
e) Por el servicio de registro de adopción en horas extraordinarias.	\$ 264.00

VI. REGISTRO DE RECONOCIMIENTO:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Por la primer acta de reconocimiento en horas ordinarias.	Exento
b) Servicio de registro civil en horas extraordinarias, por expedir la primer acta de reconocimiento.	\$ 117.00
c) Gastos de traslado por el servicio del registro de reconocimiento en horas ordinarias.	\$ 302.00

d) Gastos de traslado por el servicio del registro de reconocimiento en horas extraordinarias.	\$ 591.00
--	-----------

VII. COPIAS CERTIFICADAS:

Importe

a) Por la expedición de copia certificada en la oficina en horas ordinarias----	\$76.00
b) Por la expedición de copia certificada en la oficina en horas extraordinarias.	\$ 113.00
c) Por la expedición de certificación de acta fiel del libro.	\$ 76.00
d) Por certificación de segunda acta de nacimiento.	\$ 76.00

VIII. CONSTANCIA:

a) Por la expedición de constancia en la oficina en horas ordinarias.	\$76.00
---	---------

IX. Por la expedición de constancia en la oficina en horas extraordinarias.
\$116.00

X. RATIFICACION DE FIRMAS:

a) En la oficina, en horas ordinarias.	\$ 76.00
b) En la oficina, en horas extraordinarias.	\$ 113.00

XI. Localización de datos:

a) Localización de datos y expedición de constancia	\$ 76.00
---	----------

XII. Anotación marginal:

a) Anotación marginal	\$ 151.00
-----------------------	-----------

XIII. Servicios Diversos:

a) Servicio de Tramite por la extensión de la Secretaria de Relaciones exteriores.	\$ 264.00
b) Servicio de actas foráneas del Estado de Nayarit	\$ 110.00
c) Servicio de actas foráneas de otros Estados	\$ 250.00
d) Por expedición de constancia de soltería	\$ 110.00
e) Por expedición de constancia de inexistencia	\$ 110.00
f) Juicio administrativo, aclaración de acta, modificación y corrección de acta de este municipio.	\$ 375.00
g) Juicio administrativo de cambio de identidad de género	\$ 434.00

- XIV.** Los actos extraordinarios del registro civil, por ningún concepto serán condonados y los Directores y Oficiales, percibirán de los ingresos respectivos, el 20% como compensación a sus servicios.

Sección Décima Primera
Constancias, Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 29.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Por constancia de dependencia económica	\$ 113.26

II.	Por certificación de firmas como máximo dos.	\$ 117.03
III.	Por firma excedente	\$ 75.50
IV.	cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionalmente.	\$ 188.76
V.	Por certificación de residencia.	\$ 101.18
VI.	Por certificación de inexistencias de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio.	\$ 151.02
VII.	Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal y expedición de constancia.	\$ 188.76
VIII.	Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal.	\$ 151.02
IX.	Por permiso para el traslado de cadáveres a otro municipio del Estado.	\$ 302.03
X.	Por permiso para el traslado de cadáveres a otro Estado de la República.	\$ 453.05
XI.	Por permiso para el traslado de cadáveres al extranjero.	\$ 679.57

XII.	Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fondo municipal.	\$ 226.52
XIII.	Por constancia de buena conducta de conocimiento.	\$ 117.03
XIV.	Certificación por revisión médica.	\$ 226.52

Sección Décima Segunda
Mercados, Centros de Abasto y Comercio
Temporal en Terrenos del Fondo Municipal

Artículo 30.- Los derechos generados por los mercados y centros de abasto, se registrarán por las siguientes cuotas en pesos:

- I.** Los locatarios de mercados tanto del interior como del exterior pagarán derechos en forma mensual de \$ 453.04 por local, propiedad del ayuntamiento.
- II.** Al traspasar un local del mercado municipal y plazas municipales, previo permiso del Ayuntamiento, el nuevo locatario deberá cubrir la siguiente tarifa:

a) Local Interior y exterior	\$ 2,793.78
------------------------------	-------------

Para efectos de la recaudación, los arrendatarios de los locales en los mercados y plazas municipales, deberán enterar los derechos correspondientes dentro de los primeros cinco días de cada mes.

- III. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos, etc., de acuerdo con el giro del negocio y previa autorización del H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, pagarán diariamente por m² de: ----- \$ 60.00
- IV. Los comerciantes que en forma periódica se instalen en la vía pública se les cobrará de \$ 16.00 pesos por m² diario, puestos fijos y semifijos.
- V. Los vendedores ambulantes de \$11.00 pesos diarios.
- VI. Por el servicio sanitario en los mercados municipales: \$ 5.00 pesos

Sección Décima Tercera

Panteones

Artículo 31.- Por los servicios prestados en los panteones municipales:

- I. Por cesión de terreno a perpetuidad

T A R I F A:	IMPORTE
a) Sencilla	\$ 1,887.68
b) Doble	\$ 2,642.76
c) Triple	\$ 3,020.28

- II. El servicio de excavación por inhumaciones en los panteones municipales, por cada servicio se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

TARIFA:

CONCEPTO PRIMER DEPOSITO SEGUNDO DEPOSITO TERCER DEPOSITO

a) Cripta sencilla	\$ 981.59	\$ 626.71	\$ 514.21
b) Cripta doble	\$ 1,283.62	\$ 881.17	\$ 586.70
c) Cripta triple	\$ 2,027.38	\$ 1,538.09	\$ 1,206.61

III. Por exhumación de cadáver en los Panteones municipales
\$1,467.85

IV. Por derecho a sepultura \$ 807.92

V. Por lozas de concreto \$ 615.39

VI. Por servicio de construcción de cripta se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa :

TARIFA:

CONCEPTO PRIMER DEPOSITO SEGUNDO DEPOSITO TERCER DEPOSITO

a) Cripta sencilla	\$ 5,138.28	\$ 10,041.73	\$ 14,270.91
b) Cripta doble	\$ 6,652.20	\$ 12,783.42	\$ 18,336.98
c) Cripta triple	\$ 9,302.50	\$ 18,077.23	\$ 26,848.94

VII. Por los servicios de sanitario en los panteones municipales

a) Público en general \$ 3.71

Sección Décima Cuarta

Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública

Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública, o con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. \$ 2.00
- II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, electricidad, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal \$ 2.00
- III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas y superficiales por metro lineal, anualmente:

IMPORTE

a) Telefonía:	\$ 1.51
b) Transmisión de datos:	\$ 1.51
c) Transmisión de señales de televisión por cable	\$ 1.51
d) Distribución de gas, gasolina:	\$ 1.51
e) Energía	\$ 2.72

Sección Décima Quinta
Otros Locales del Fondo Municipal

Artículo 33.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión de terrenos propiedad del fondo municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

EXTENSION EN M2	IMPORTE
I. Hasta 70m2	\$ 139.70
II. De 71 a 250 m2	\$ 181.22
III. De 251 a 500m2	\$ 251.44
IV. De 501m2, en adelante	\$ 320.91

Sección Décima Sexta
Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje

Artículo 34.- Los derechos relativos a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Cuotas fijas

CLAVE	DESCRIPCION	CUOTA MENSUAL
1-A	DOMESTICA	\$ 99.50
1-B	BAJA	\$ 99.50
1-C	ALTA	\$ 163.90

1-D	MAXIMA	\$ 1,792.00
	CUOTA POR SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO (TODOS LOS TIPOS DE USUARIOS)	\$ 10.30
	SERVICIO MEDIDO DOMESTICO	
1-E	HASTA 20 M ³	\$ 99.50
	M ³ EXCEDENTE	\$ 10.00
	SERVICIO MEDIDO COMERCIAL	
1-F	HASTA 20 M ³ POR TOMA GANADERA Y COMERCIAL	\$ 122.38
	M ³ EXCEDENTE	\$ 5.81
	Impuesto SERVICIO MEDIDO INDUSTRIAL	
1-G	HASTA 20 M ³ POR TOMA INDUSTRIAL	\$ 206.00
	M ³ EXCEDENTE	\$ 10.00

	CONTRATOS	
2-A	PARA INSTALCION DE TOMA DE AGUA PARA USO DOMESTICO	\$ 1,465.50
2-B	PARA INSTALCION DE TOMA DE AGUA PARA USO COMERCIAL	\$ 1,640.50
2-C	PARA DESCARGA DE DRENAJE PARA USO DOMESTICO	\$ 1,368.50
2-D	PARA DESCARGA DE DRENAJE PARA USO COMERCIAL	\$ 1,640.50
	OTROS SERVICIOS	
2-E	CAMBIO DE PROPIETARIO	\$ 113.63
2-F	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 102.27
2-G	POR LIMITACION DE SERVICIO	\$ 258.50
2-H	RECONEXION DE TOMA DE AGUA POTABLE	\$ 799.00
2-I	CORTE DE PAVIMENTO	\$ 425.00
2-J	REPARACION DE PAVIMENTO	\$ 285.00
2-K	PIPAS DE AGUA LOCAL	\$ 362.50

2-L	PIPAS DE AGUA FORANEA MINIMO, (DEPENDERA DE LA DISTACIA UN COSTO MAYOR)	\$ 454.00
2-M	REPARACION DE EMPEDRADO	\$ 123.50
CLAVE	DESCRIPCION DEL SERVICIO	COSTO
3-A	REINSTALACION POR SUSPENSIÓN DE SERVICIO (POR ADEUDO)	\$ 250.00
3-B	CAMBIO DE DOMINIO DOMESTICO A PENSIONADO O JUBILADO, TERCERA EDAD	\$ 120.00
2-O	REIMPRESION DE RECIBO OFICIAL	\$ 50.00
2-P	DICTAMEN DE FACTIBILIDAD SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$ 1,200.00
2-Q	DICTAMEN DE FACTIBILIDAD SERVICIO DE DRENAJE	\$ 1,200.00
	FACTIBILIDAD DE DOTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE	
	TIPO DE LOTE	
2-R	DE OBJETIVO SOCIAL	\$ 600.00
2-S	POPULAR	\$ 3,000.00
2-T	RESIDENCIAL	\$ 9,000.00
2-U	DEZASOLVE (FOSA SEPTICA) COMERCIALES O DOMESTICAS	\$ 1,900.00
	FACTIBILIDAD DE DOTACION DE SERVICIOS DE DRENAJE	
	TIPO DE LOTE	
2-V	DE OBJETIVO SOCIAL	\$ 600.00
2-W	POPULAR	\$ 3,000.00
2-X	RESIDENCIAL	\$ 9,000.00
2-Y	DEZASOLVE (FOSA SEPTICA) COMERCIALES O DOMESTICAS	\$ 1,900.00

1-A.- Asilos sin fines de lucro, casas de beneficencia, bodegas, grupos de autoayuda, casas habitación de una o más plantas, casas deshabitadas y fincas en obra negra.

1-B.- Tiendas de abarrotes, ferreterías, farmacias, cajas populares, cocinas económicas, frutería, minisúper, misceláneas, imprenta, peluquería, llanteras, talleres mecánicos, iglesias, laboratorios fotográficos, joyerías, materiales de construcción, panaderías, oficinas y despachos particulares, consultorios médicos, florerías, bancos, loncheras, papelerías, los no domésticos que su consumo de agua es de bajo nivel, gimnasio sin regaderas, taquerías, tiendas de ropa, zapaterías, estéticas, pollerías, carnicerías, pescaderías, laboratorios de análisis clínicos, funerarias, billares, bares, pastelería, tortillerías industriales, centros botaneros, restaurantes y de mariscos.

1-C.- Plantas purificadoras de agua, tintorerías, viviendas de tres niveles o más, ladrilleras, baños públicos, salones de eventos, casas de campo con albercas, club deportivo o gimnasio con alberca, fábrica de hielo, hospitales, clínicas particulares, viveros, hoteles de tres estrellas, porcinas, establos, granjas, auto lavados, blockeras, casa habitación y local comercial a la vez.

1-D.- Gasolineras; tiendas departamentales y de autoservicio; hoteles 4 y 5 estrellas; central de autobuses; moteles; inmuebles con una sola toma de agua que a la vez abastezcan o suministren (departamentos, despachos, oficinas o locales comerciales indistintamente).

1-E.- Servicio Medido Domestico de consumo hasta 20 metros cúbicos mensual, son todos los inmuebles señalados en clave 1-A.

1-F.- Servicio Medido Comercial de consumo hasta 20 metros cúbicos mensual por toma, son todos los inmuebles señalados con clave 1-B, 1-C y 1-D.

II. Derechos de conexión para usuarios

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
2-A	Contratos para instalación de toma de agua para uso doméstico.	\$ 1,466.00
2-B	Contratos para instalación de toma de agua para uso comercial.	\$ 1,641.00
2-C	Contratos de descarga de drenaje para uso doméstico.	\$ 1,369.00
2-D	Contratos de descarga de drenaje para uso comercial.	\$ 1,641.00
2-E	Por cambio de propietario.	\$ 142.00
2-F	Constancia de no adeudo.	\$ 142.00
2-G	Por limitación de servicio.	\$ 259.00
2-H	Reconexión de toma de agua potable.	\$ 799.00
2-I	Corte de Pavimento.	\$ 425.00
2-J	Reparación de Pavimento.	\$ 285.00
2-K	Pipas de agua local.	\$ 363.00
2-L	Pipas de agua foránea mínimo, (dependerá de la distancia un costo mayor).	\$ 454.00
2-M	Reparación de empedrado	\$ 124.00

III. Otros impuestos

a) En los contratos de tomas de agua y descargas de drenaje; todos los materiales y mano de obra se cobraran de acuerdo al presupuesto de ingresos elaborado por el Organismo Operador, esto aplica si excede lo que contempla el contrato, que es un máximo de 6 metros de manguera en toma de agua y 6 metros de tubo de PVC en descargas de drenaje.

b) Cuando la toma de agua o descarga de drenaje se encuentre ya instalada en el domicilio que lo solicita, pagará solo el 50% del contrato por los derechos de conexión, siempre y cuando se verifique que no sea una instalación clandestina y el material se encuentre en buenas condiciones.

Sección Décima Séptima

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Refrendos en general para el Funcionamiento, de Giros Comerciales en cuya actividad se prevea la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 35.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento y establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y se pagarán las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas:

LICENCIAS	IMPORTE
a) Centro Nocturno	\$ 6,795.67
b) Cantina con o sin venta de alimentos	\$ 3,775.37
c) Bares	\$ 3,775.37
d) Restaurant Bar	\$ 3,397.84
e) Discoteca	\$ 4,907.98

f)	Salón de fiestas	\$ 3,020.29
g)	Depósito de bebidas alcohólicas	\$ 3,020.29
h)	Tiendas de autoservicios, ultramarinos, minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 17,366.71
i)	Minisúper y/o abarrotes con venta únicamente de cerveza	\$ 3,020.29
j)	Depósito de Cerveza	\$ 3,020.29
k)	Abarrotes, minisúper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,530.45
l)	Venta de cerveza en restaurante	\$ 3,020.29
m)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	\$ 3,020.39
n)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,397.84
o)	Casinos y negocios donde se practiquen juegos de azar.	\$ 11,364.36
p)	Cualquier otro giro que implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada no incluida en las anteriores	\$ 6,795.67

II. Permisos eventuales (costo por día)

PERMISO

IMPORTE

- | | | |
|----|---|-------------|
| a) | Venta de cerveza en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos. | \$ 151.02 |
| b) | Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos. | \$ 188.76 |
| c) | Venta de cerveza y bebidas alcohólicas en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas y demás eventos especiales. | \$ 1,887.69 |

III. Por anuencia y conformidad para la instalación de establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas en el municipio \$ 1,661.16 pesos.

IV .Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente el equivalente al 0.50% del valor de la licencia, por cada hora extra de funcionamiento.

Sección Décima Octava

De los giros de actividades comerciales

Artículo 36.- Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades comerciales que soliciten la tarjeta de identificación de giros, o su

refrendo para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, deberán de pagar los derechos en base a las cuotas y tarifas señaladas en la siguiente tabla:

GIRO COMERCIAL		IMPORTE
I.	Tiendas de autoservicio, abarrotes, misceláneas, minisúper.	\$ 377.54
II.	Tiendas de autoservicio.	\$ 377.54
III.	Carnicerías, abasto, comercializadora de carnes y derivados, expendio de viseras, pollerías, expendio de pescados y mariscos, obrador.	\$ 755.08
IV.	Expendios de revistas, expendio de billetes de lotería y demás juegos de azar permitidos.	\$ 226.52
V.	Mercerías, boneterías.	\$ 226.52
VI.	Papelerías, centro de fotocopiado, tiendas de artículos de oficina, expendedora de productos escolares.	\$ 377.54
VII.	Farmacia, farmacia homeopática, farmacia veterinaria.	\$ 453.05
VIII.	Tienda de regalos, venta de bisutería, novedades, venta de fantasía, manualidades.	\$ 377.54
IX.	Depósitos de agua, depósitos de refresco, venta de hielo.	\$ 377.54
X.	Ferreterías, tlapalerías, tornillerías, tienda de artículos eléctricos, expendio de pinturas.	\$ 377.54
XI.	Boutiques, tienda de ropa, venta de blancos, expendio de telas, venta de ropa usada.	\$ 377.54
XII.	Zapaterías, huaracherías, sombrererías.	\$ 377.54
XIII.	Refaccionarías, venta de refacciones.	\$ 377.54
XIV.	Restaurantes, fondas, cocinas económicas, loncherías, chocomilerías, pizzerías, birrierías, cafeterías.	\$ 377.54

XV.	Taquerías, cenadurías, pozolerías, menuderías, pollos y carnes asadas, hamburguesas, refresquerías, heladeros, venta de cañas, venta de frutas, venta de churros.	\$ 226.52
XVI.	Venta de artesanías, cerámica, artículos decorativos.	\$ 226.52
XVII.	Venta de maquinaria agrícola, venta de implementos agrícolas, venta de refacciones agrícolas.	\$ 755.08
XVIII.	Venta de semillas, venta de insumos agropecuarios, venta de materias primas agropecuarias.	\$ 377.54
XIX.	Venta de cosméticos, distribuidora de cosméticos, perfumería, tienda de fragancias y lociones, venta de artículos de tocador.	\$ 377.54
XX.	Productos naturales, medicina naturista.	\$ 226.52
XXI.	Joyerías, venta de joyas, alhajas y relojerías.	\$ 755.08
XXII.	Frutería y verdulería.	\$ 755.08
XXIII.	Venta de materiales para la construcción.	\$ 1,132.61
XXIV.	Paleterías y neverías.	\$ 377.54
XXV.	Cremerías, venta de embutidos.	\$ 755.08
XXVI.	Gasolineras, venta de gas doméstico, expendio de gas de carburación.	\$ 3,775.37
XXVII.	Mueblerías, venta de electrodomésticos, artículos para el hogar, venta de línea electrónica.	\$ 755.08
XXVIII.	Dulcerías, tienda de artículos para fiesta.	\$ 377.54
XXIX.	Venta de semillas y cereales, venta de semillas, cereales y especias, venta de especias, venta de artículos desechables.	\$ 0.00
XXX.	Jugueterías.	\$ 604.06
XXXI.	Venta de loza, venta de artículos de plástico.	\$ 377.54
XXXII.	Venta de motocicletas, venta de bicicletas.	\$ 755.08

XXXIII.	Tienda de lubricantes y aditivos, llanteras, venta de llantas y neumáticos, venta de accesorios automotrices, venta de sistemas de seguridad y alarma, tienda de equipos de sonido para vehículos.	\$ 604.06
XXXIV.	Venta de aparatos y artículos ortopédicos, venta de aparatos y artículos deportivos.	\$ 377.54
XXXV.	Venta de artículos y equipo de cómputo.	\$ 604.06
XXXVI.	Venta de plantas de ornato y flores, florerías.	\$ 377.54
XXXVII.	Acuarios y tienda de mascotas	\$ 226.52
XXXVIII.	Cerrajerías y Elaboracion de llaves	\$ 226.52
XXXIX.	Venta de teléfonos celulares y accesorios	\$ 755.08
XL.	Tiendas departamentales	\$ 1,510.15
XLI.	Venta de aceros	\$ 103.00
XLII.	Venta de carnitas y chicharrones	\$103.00
XLIII.	Armería.	\$103.00
XLIV.	Despachos, Jurídicos y Contables.	\$742.63
XLV.	Balnearios (Centro recreativo).	\$103.00
XLVI.	Cines	\$103.00
XLVII.	Reciclado de Cartón, Chatarra y otros	\$103.00
XLVIII.	Instrumentos musicales.	\$103.00
XLIX.	Tatuajes y Perforaciones	\$103.00
L.	Auto lavados.	\$742.63
LI.	Centro abarrotero.	\$103.00
LII.	Partes de Colisión.	\$103.00
LIII.	Hueserío Automotriz.	\$103.00
LIV.	Distribución de cigarros.	\$103.00
LV.	Distribución Y Venta. De Botanas y Golosinas.	\$103.00
LVI.	Giros no señalados.	\$377.53

Sección Décima Novena
De los giros de actividades industriales

Artículo 37.- Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades industriales que soliciten las tarjetas de identificación de giros, deberán de pagar los derechos en base a cuotas y tarifas calculadas en pesos conforme a la siguiente tabla:

GIRO COMERCIAL		IMPORTE
I.	Tortillerías y molinos de nixtamal.	\$ 377.54
II.	Fábrica de tostadas	\$ 377.54
III.	Panificadoras, panaderías, fábrica de galletas, fábrica de productos de repostería, expendio de pan, expendio de pasteles.	\$ 604.06
IV.	Planta purificadora de agua	\$ 377.54
V.	Fábrica de hielo, fábrica de paletas y nieve.	\$ 1,132.61
VI.	Fábrica de nieve de garrafa	\$ 226.52
VII.	Maderería, carpintería, fábrica de productos de madera.	\$ 604.06
VIII.	Fábricas de block, ladrillo, tejas.	\$ 755.08
IX.	Talabartería, fábrica de cintos, fábrica de zapatos	\$ 377.54
X.	Herrería y orfebrería	\$ 604.06
XI.	Fabricantes y/o Dis. de escobas y trapeadores.	\$ 103.00

XI.	Empacadora, preparados y/o envasados	\$546.36
XII.	Giros no señalados.	\$377.53

Sección Vigésima

De los giros de actividades de prestación de servicios

Artículo 38.- Los titulares de los establecimientos que se dediquen a actividades de prestación de servicios que soliciten las tarjetas de identificación de giros, deberán de pagar los derechos en base a cuotas y tarifas calculadas en pesos conforme a la siguiente tabla:

	Giro Comercial	Importe
I.	Agencias de cambio, casa de préstamo, instituciones de crédito, servicios bancarios.	\$ 1,887.69
II.	Llanteras	\$ 226.52
III.	Lavanderías, tintorerías, planchadurías.	\$ 755.08
IV.	Servicio médico veterinario, consultorio médico, consultorio dental, laboratorio de análisis clínicos.	\$ 755.08
V.	Servicios de imprenta, serigrafía.	\$ 755.08
VI.	Peluquerías, salón de belleza, estética y barberías.	\$ 377.54
VII.	Servicio de transporte, servicio de flete.	\$ 755.08
VIII.	Hoteles.	\$ 1,887.69
IX.	Moteles.	\$ 2,265.22
X.	Salones de billar, juegos de mesa, videojuegos.	\$ 377.54

XI.	Juegos mecánicos, eléctrico, maquinillas accionadas por fichas.	\$ 377.54
XII.	Taller de maquinaria e implemento agrícola	\$ 377.54
XIII.	Taller mecánico-eléctrico-automotriz	\$ 755.08
XIV.	Taller electrodoméstico	\$ 377.54
XV.	Taller de laminado y pintura	\$ 755.08
XVI.	Taller de motocicletas y bicicletas	\$ 377.54
XVII.	Taller de joyería y relojería	\$ 226.19
XVIII.	Taller de reparación de calzado	\$ 528.55
XIX.	Talleres varios	\$ 377.54
XX.	Servicio de t.v. por cable e internet.	\$ 7,550.74
XXI.	Servicio de telefonía	\$ 2,642.77
XXII.	Agencia de viaje.	\$ 1,510.15
XXIII.	Servifiestas y salones de fiesta	\$ 1,132.61
XXIV.	Renta de aparatos de sonido y tocadiscos	\$ 1,132.61
XXV.	Bodegas, servicios de almacenamiento.	\$ 755.08
XXVI.	Casetas telefónicas y servicio de telefonía ubicados en el interior de establecimientos.	\$ 755.08
XXVII.	Cibber club, Cibber cafés, video club.	\$ 377.54
XXVIII.	Estudio fotográfico	\$ 377.54
XXIX.	Servicios funerarios	\$ 1,887.69
XXX.	Servicio de auto lavado, servicio de lavado y engrasado automotriz.	\$ 1,132.61
XXXI.	Ópticas	\$ 755.08
XXXII.	Sastrerías	\$ 226.52
XXXIII.	Tapicerías	\$ 226.52
XXXIV.	Taller de instalación de autoestereos.	\$ 103.00
XXXV.	Afianzadoras (aseguradora).	\$ 103.00

XXXV.	Servicios de Plomería.	\$103.00
XXXVI.	Renta de muebles para fiesta.	\$103.00
XXXVII.	Agencia de colocación.	\$ 103.00
XXVIII.	Agencias de publicidad.	\$ 103.00
XXIV	Bascula pesadora.	\$ 103.00
XL.	Talleres de muelles.	\$ 103.00
XLI.	Paquetería y mensajería.	\$ 103.00
XLII.	Uñas acrílicas.	\$ 103.00
XLIII	Bordados y computarizados.	\$ 103.00
XLIV.	Estacionamientos de 26 a 40 espacios.	\$ 103.00
XLV.	Escuelas privadas.	\$ 103.00
XLVI.	Giros no señalados.	\$377.53

Sección Vigésima Primera

Otros Derechos

Artículo 39.- Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente capítulo, se cobrarán de acuerdo al costo de la prestación. Así como los permisos para realizar eventos sociales, como jaripeos, bailes y otros se cobrará \$1,359.13.

CAPITULO CUARTO

PRODUCTOS

Sección Única

Productos Diversos

Artículo 40.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo Municipal:
 - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales
 - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

- c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
- e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del Fundo Municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto Extraído.

VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 8% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

VII. Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal, y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados por el H. Ayuntamiento, con intervención de las autoridades competentes.

CAPITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Recargos

Artículo 41.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2019, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

Sección Segunda

Multas

Artículo 42.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por autoridades competentes del Municipio; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil.
- II. Por violaciones a las leyes fiscales, de \$ 226.51 a \$7,550.74, de acuerdo a la importancia de la falta.
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.

- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de \$ 75.50 a \$ 7,550.74.
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.
- VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección Tercera
Gastos de Cobranza

Artículo 43.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A:

I.	Por requerimiento:	\$ 12.55
II.	Por embargo	\$ 139.69
III.	Para el depositario	\$ 139.69
IV.	Honorarios para los Peritos Valuadores:	
	a) Por los primeros \$ 11.33 de avalúo,	\$ 5.28
	b) Por cada \$ 11.33 o fracción excedente,	\$ 1.10

- c) Los honorarios no serán inferiores a \$ 226.51.00 pesos a la fecha de cobro.
- V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.
- VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condenables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.
- VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Sección Cuarta

Subsidios

Artículo 44.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, en favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

Sección Quinta

Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 45.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

Sección Sexta

Anticipos

Artículo 46.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2019.

CAPITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

Sección Primera

Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 47.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

Sección Segunda

Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 48.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

CAPITULO SÉPTIMO

FONDOS

Sección Primera

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 49.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Sección Segunda

Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Artículo 50.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

CAPITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Sección Primera

Cooperaciones

Artículo 51.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Sección Segunda

Préstamos y Financiamientos

Artículo 52.- Los empréstitos y financiamientos que adquiriera el Ayuntamiento en términos de las leyes de la materia.

Sección Tercera

Reintegros y Alcances

Artículo 53.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio.

Sección Cuarta

Rezagos

Artículo 54.- Son los ingresos que perciba el Ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

Sección Quinta
Convenios de Colaboración

Artículo 55.- Por los ingresos que reciba el municipio por Convenios de Colaboración.

CAPITULO OCTAVO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

Sección Única
Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 56.- El ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnización.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por el Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicara únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 57.- El ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 58.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 59.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de facilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Segundo.- El Ayuntamiento procurará contemplar en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, los recursos suficientes para la implementación de su Instituto Municipal de la Mujer.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



Dip. Eduardo Lugo López
Presidente



Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Secretaria



Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

Hoja de firmas de la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2019.